

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”**

**LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”**

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de profundizar los procesos de democratización que viene realizando la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, cree necesario dictar un nuevo Reglamento para la elección de sus máximas autoridades.

Que es oportuno unificar las formas y modo de elección de las máximas autoridades de la Casa-Matriz y sus Núcleos Provinciales.

Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Art.5, de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, en vigencia, es facultad de la Junta Plenaria elegir a sus máximas autoridades.

Que de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del Art.5, de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura tiene la facultad de expedir y reformar normas reglamentarias y estatutarias de forma que se asegure el cumplimiento de sus fines y objetivos.

En uso de las facultades legales que le corresponde,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CASA DE
LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”**

CAPITULO I

Art.1.- La Junta Plenaria constituirá un Comité Nacional Electoral encargado de organizar el proceso eleccionario para la nominación del Presidente/a y Vicepresidente/a de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”. En la Casa Matriz y en cada Núcleo Provincial se constituirá una Comisión Provincial Electoral nominada por su directorio. Los presidentes de la matriz y de los Núcleos Provinciales no podrán integrar este Comité Electoral en sus respectivas sedes.

Art.2.- El Comité Nacional Electoral estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos alternos, designados por la Junta Plenaria. Sus integrantes nominarán al Presidente/a del Comité. Actuará como Secretario/a del Comité, el Secretario/a General de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Art.3.- El Comité Nacional Electoral, al que se refiere el artículo precedente, se constituirá con noventa días de anticipación al día en que se elegirá al Presidente/a y Vicepresidente/a. Este Comité concluirá sus labores una vez que la Junta Plenaria elija y poseione a las nuevas autoridades. Las actividades de este Comité no podrán ser interrumpidas hasta la conclusión del proceso.

Art.4.- Son atribuciones del Comité Nacional Electoral:

- a) Iniciar su labor, una vez que la Junta Plenaria resuelva convocar a la elección de Presidente/a y Vicepresidente/a;
- b) Coordinar con los Comités Provinciales electorales la organización del respectivo proceso;
- c) Receptar, verificar e inscribir, en el plazo de 15 días las candidaturas para Presidente/a y Vicepresidente/a que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley, el Estatuto Orgánico y este Reglamento. Las candidaturas deberán presentarse en binomios debidamente identificados, a quienes se les asignará el número de lista de acuerdo al orden de inscripción;

El Comité Nacional Electoral, deberá publicar a nivel nacional el listado de los binomios inscritos. Las candidaturas podrán ser impugnadas en el término de 72 horas.

- d) Conocer y resolver en el término de setenta y dos horas, sobre las impugnaciones que se presentaren. Con la resolución, que será definitiva, continuará el proceso electoral y la elección se efectuará sesenta días luego de resueltas las impugnaciones. En el caso de no existir impugnaciones, las elecciones se realizarán sesenta días calendario después de la fecha en que el Comité publique el listado de los binomios inscritos.
- e) No calificar una candidatura si es que pesa sobre ella impedimentos o inhabilidades para el desempeño de cargos públicos previstos en la Ley; y, si no posee una trayectoria comprobada al servicio de la cultura del país.
- f) Recibir los resultados de los procesos electorales efectuados en cada núcleo provincial y participar en calidad de observador en la sesión de

Junta Plenaria que tiene por atribución elegir a las máximas autoridades de la Institución.

Art.5.- La campaña electoral es un proceso ético, de debate y presentación de planes y proyectos enmarcados en la estructura jurídica y filosofía de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” y propenderá a fortalecer la unidad en la diversidad cultural de los pueblos y comunidades representados en la Matriz y sus Núcleos Provinciales.

Art.6.- Podrán participar en el proceso de elección de los binomios para Presidente/a y Vicepresidente/a:

- a) Todos los miembros numerarios de la Matriz y Núcleos debidamente acreditados por las secretarías de la Institución;
- b) Un representante de los servidores públicos de la Casa Matriz; y,
- c) Un representante de los servidores públicos de cada Núcleo Provincial.

Art. 7.- Por disposición del Presidente Nacional y Presidentes de los Núcleos provinciales, el Padrón Electoral definitivo será elaborado por las secretarías de la Matriz y Núcleos Provinciales y entregados a la Secretaria General de la Matriz con seis meses de anticipación a la fecha en que se elegirá a las Autoridades. Una vez constituido el Comité Nacional Electoral, la Secretaría General de la Matriz deberá entregar de forma inmediata el padrón electoral nacional definitivo, debidamente certificado.

Art. 8.- Las elecciones de los binomios para Presidente/a y Vicepresidente/a, se realizarán ininterrumpidamente en la fecha y horas señaladas, en las sedes institucionales de la Casa Matriz y de los Núcleos Provinciales. La votación será universal, directa y secreta, con papeletas impresas bajo la responsabilidad del Comité Nacional Electoral.

Art. 9.- Los Comités Provinciales Electorales procederán a escutar y a firmar la respectiva acta, que inmediatamente será entregada al Presidente del Núcleo Provincial, con copia al Comité Nacional Electoral, para que en la sesión de la Junta Plenaria que elegirá a las autoridades de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, consigne su voto. Para cumplir la calidad de veeduría podrá asistir al acto de escrutinio un delegado por cada uno de los binomios, sea en los Núcleos o en la Matriz.

Art. 10.- La Junta Plenaria, previa convocatoria dispuesta por el Presidente Nacional de la CCE, se reunirá un día después del acto electoral realizado a nivel nacional, para dar cumplimiento al Art. 5 literal a) de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, de elegir a las autoridades de la Institución. El voto de los Presidentes de los Núcleos y del Presidente Nacional será vinculante

con el resultado del binomio ganador en cada provincia y en la matriz respectivamente.

Art. 11.- La Junta Plenaria posesionará a las nuevas autoridades, de forma inmediata a su elección.

CAPITULO II DEL SECRETARIO/A GENERAL

Art. 12.- La Junta Plenaria elegirá al Secretario/a General de entre los integrantes de la terna presentada por el Presidente Nacional electo. Los candidatos a Secretario/a deberán ser ciudadanos/as de reconocido prestigio en el ámbito cultural y administrativo y se observará lo dispuesto en el literal e) del Art.4 del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS DIRECTORIOS Y PRESIDENTES DE LOS NUCLEOS PROVINCIALES

Art. 13.- Para la elección de Presidentes/as de Núcleos Provinciales y de sus Directorios se constituirá el Comité Provincial Electoral, integrado por tres miembros principales con sus respectivos alternos nominados por sus Directorios. Actuará como secretario el Secretario/a de los Núcleos. El Comité Provincial Electoral designará de entre sus miembros a su Presidente.

Art. 14.- Los Directorios elaborarán el Reglamento que normará las elecciones en los Núcleos. En él se definirán si se realizan elecciones individuales o por listas. Se garantizará en todos los casos la participación de un delegado de los servidores públicos de cada núcleo provincial.

Art. 15.- Los Presidentes/as y los integrantes del Directorio se elegirán por y de entre los miembros de número de cada Núcleo Provincial. El acto electoral se realizará treinta días después de notificada su convocatoria por parte del Directorio Provincial. El Presidente del Comité Provincial Electoral, proclamará resultados, expedirá los respectivos nombramientos y posesionará a los triunfadores en las dignidades a las que hayan sido elegidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presente Reglamento deroga todas las normas de similar jerarquía que se le opongan.

SEGUNDA.- En caso de empate se convocará a un nuevo proceso electoral en el plazo de ocho días, entre los finalistas.

TERCERA.- En todo proceso eleccionario de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se realizarán cronogramas que permitan la proclamación de resultados, incluyendo los términos para impugnaciones, al menos con treinta días de anticipación a la finalización del o de los períodos de las respectivas autoridades nacionales o provinciales de acuerdo con la ley.

CUARTA.- Todo lo no previsto en este Reglamento y en los que para los mismos fines expidan los núcleos provinciales, así como todos los eventuales conflictos que puedan presentarse en materia electoral serán resueltos por la Junta Plenaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los sesenta días posteriores a la vigencia de este Reglamento, los núcleos provinciales expedirán la normativa a la que se refiere el Art. 14 precedente, misma que deberá guardar la debida correspondencia y armonía con el presente Reglamento.

SEGUNDA.- En ningún caso, una vez convocadas las elecciones para las respectivas dignidades, procede la reforma de los reglamentos que regulen dichos procesos tanto en la Matriz como en los núcleos provinciales.

TERCERA.- El Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, los Presidentes y Directorios de los Núcleos, podrán ser reelegidos de acuerdo a los Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Benjamín Carrión, para lo cual delegará sus funciones a las Autoridades que les subroguen legalmente.

Dado en la sala de sesiones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Benjamín Carrión, el 19 de enero de 2012, en segunda discusión.

Dr. Marco Antonio Rodríguez
PRESIDENTE

Dr. Juan Merino J.
SECRETARIO GENERAL